

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO

Con esta fecha se ha procedido a la inscripción del cambio de sus a VIVIENDA de la FINCA NUMERO DIEZ, LOCAL, señalado con la letra B, destinado a VIVIENDA. Se halla ubicado sobre la tercera planta alta del edificio, en el hueco existente bajo cubierta, forma parte de un edificio en construcción al sitio de Cueva Grande la Arena de Lage, en la Villa de Lage. Superficie útil, unos noventa metros cuadrados. Se accede al mismo a través del único portal y escaleras con que cuenta el edificio. Sus linderos, mirando al edificio desde la carretera con que linda por el Este son: frente (Este), con vuelo de la carretera de Buño a Lage; fondo (Oeste), con patio de luces y hueco de escaleras; derecha (Norte), con vuelo de terreno sobrante, no edificado; e izquierda, (Sur), con el local "A" la de misma planta y hueco de escaleras. Su cuota es de TRES CENTESIMAS. **REFERENCIA CATASTRAL: 9750215MH9894N0010FU (finca registral: 5438)**, en virtud de escritura otorgada el diez de julio del año dos mil veinticuatro, ante el Notario de Ponteceso, Doña María del Alba Sánchez-Andrade Fernández-Avello, número 660/2024 de protocolo, que causó el asiento 884 del Diario 2024, lo que se comunica a ese Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

AYUNTAMIENTO DE LAXE.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PATRICIA OLIVEROS VILLAR registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO a día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 21500330EA9EDFEE

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21500330EA9EDFEE